



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución firma conjunta

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-11499662-GDEBA-DTAYLDLIIMPCEITGP

---

**VISTO** el expediente electrónico N° EX-2021-11499662-GDEBA-DTAYLDLIIMPCEITGP, el Decreto N° 644/2020, las Resoluciones Conjuntas N° 1/20 y N° 4/20 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica y del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la Resolución N° 453/20 y rectificatorias Resoluciones N° 654/20 y N° 280/21 y las Resoluciones N° 580/20, N° 745/20 todas estas últimas del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y

### **CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 132/20, ratificado mediante la Ley N° 15.174, se declaró el estado de emergencia sanitaria en la Provincia, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado, a raíz de la nueva enfermedad denominada coronavirus (COVID-19), invitándose a los poderes Legislativo y Judicial, como así también a los Municipios, a acompañar los términos de la mencionada norma;

Que este estado de emergencia sanitaria declarado en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, ha sido prorrogado a partir de su vencimiento por los Decretos N° 771/20 y, posteriormente, por el Decreto N° 106/21;

Que el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el Decreto N° 297/20 -prorrogado por Decretos N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020 y N° 493/2020-, estableció la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la consecuente prohibición de circular, entre el día 20 y el 31 de marzo, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue sucesivamente prorrogada;

Que, por su parte, el Decreto N° 644/20 creó el “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística”, con el objetivo de contribuir financieramente a los Municipios en los gastos necesarios para brindar apoyo a las actividades culturales y turísticas afectadas por el COVID-19;

Que el citado Fondo se conformó con recursos de Rentas Generales de la Provincia, Aportes del Tesoro Nacional y/o cualquier otra fuente que al efecto determine el Ministerio de Hacienda y Finanzas, en virtud de lo establecido en el artículo 2° de esa norma;

Que mediante la Resolución Conjunta N° 1/20 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica y del Ministerio de Hacienda y Finanzas se aprobó la reglamentación del mencionado Fondo;

Que a través de la Resolución N° 453/20 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica se creó el “Catálogo de Establecimientos Turísticos y Culturales de la Provincia de Buenos Aires” cuyo fin consiste en recabar la información necesaria para la creación de un mapa que permita visualizar la composición y distribución del entramado turístico-cultural bonaerense, que permita formular políticas adecuadas, en el marco de las emergencias productiva y sanitaria declaradas en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, y de este modo asistir de manera eficiente a las problemáticas identificadas, con el objetivo de fomentar el mantenimiento y la generación de empleo;

Que, posteriormente, por las Resoluciones N° 654/20 y N° 280/21 de la mencionada cartera ministerial, se rectificaron los términos del artículo 2° de la Resolución N° 453/20 a fin de incorporar el Sector Específico de las Ferias Artesanales y, dentro de los Sectores Turísticos a las Agencias de Viajes, determinando que la inscripción al mencionado Catálogo deberá realizarse de acuerdo al procedimiento detallado en el Anexo I (IF-2021-11213056-GDEBA-SSTAYLMPCEITGP);

Que la inscripción al citado Catálogo es requisito obligatorio para acceder a los beneficios establecidos en el artículo 1° del Decreto N° 644/2020;

Que, por su parte, las Resoluciones 580/20 y 745/20 ejecutaron las distribuciones de la primera y segunda edición del “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística”, entre los Municipios que dieron cumplimiento a los requisitos fijados y con arreglo al reglamento preestablecido;

Que, en esta oportunidad, se destaca que el mencionado Fondo, con sus dos ediciones anteriores, logró contribuir financieramente a establecimientos de los 135 Municipios con ochocientos millones de pesos (\$800.000.000), mediante los cuales se brindó apoyo y sostenimiento con un doble objetivo urgente y primordial: por un lado, lograr que se mantengan de pie hasta el momento de reiniciar sus actividades y, por el otro, asistir a la readecuación del espacio interior de los distintos establecimientos en vista de los protocolos pertinentes;

Que en el contexto de la situación que atraviesan los sectores turísticos y culturales de la Provincia, se requiere de un acompañamiento por parte del Estado en la implementación de las políticas para el ordenamiento, promoción y desarrollo de las actividades mencionadas, razón por la cual es menester llevar a cabo una tercera edición para la distribución del “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística”, destinado a aquellos Municipios que hubieran efectuado la rendición de los fondos distribuidos en tiempo y forma;

Que, por lo expuesto, se estima oportuno y conveniente realizar una nueva edición del Fondo con el fin de contribuir al sostenimiento de aquellos establecimientos que resultaron más afectados por la pandemia;

Que, en tal sentido, esta nueva edición del Fondo debiera contemplar como beneficiarios, aquellos establecimientos que el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica estime convenientes, de acuerdo a las particularidades de cada sector;

Que, en tal sentido, se propicia que esta nueva edición del Fondo se enfoque exclusivamente a establecimientos sin ningún grado de participación estatal, con la intención de potenciar el alcance del tercer fondo específicamente en los sectores privados más damnificados durante la pandemia, contemplando que los establecimientos públicos tanto turísticos como culturales cuentan hasta el momento con otras herramientas y ayudas estatales;

Que deberá tenerse en cuenta que, previo a cualquier distribución, sólo podrán recibir los aportes de carácter no reintegrable aquellos municipios que hayan manifestado su voluntad de adhesión mediante nota del Intendente Municipal, que cumplan y hagan cumplir las normas nacionales y provinciales que regulan la emergencia sanitaria, así como, acrediten haber dado cumplimiento al procedimiento y los plazos aprobados por el artículo 6° de la Resolución Conjunta N° 4/2020 y su Anexo III (IF-2020-28245947-GDEBA-SSTAYLMPCEITGP) y se comprometan a distribuir cualquier monto remanente de la primera y segunda ediciones de este Fondo a la fecha de rendición de esta nueva edición;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 6° del Decreto N° 644/20, y de conformidad con lo normado en la Ley N° 15.164 y los Decretos N° 22/20 y N° 54/20.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA**

**Y EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS**

## DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

### RESUELVEN

**ARTÍCULO 1°.** Aprobar la reglamentación de la Tercera Edición del “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística”, creado con el objetivo de contribuir financieramente a los Municipios de la provincia de Buenos Aires en los gastos necesarios para brindar apoyo a las actividades culturales y turísticas más afectadas por el COVID-19, que como ANEXO I (IF-2021-12026472-GDEBA-SSTAYLMPCEITGP) forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.** Establecer que los Municipios referidos en el artículo anterior deberán, al 09 de junio de 2021, validar los establecimientos de su jurisdicción inscriptos al “Catálogo de Establecimientos Turísticos y Culturales de la Provincia de Buenos Aires” y, al 16 de junio de 2021, verificar entre los establecimientos validados de su jurisdicción, aquellos que resultan elegibles para esta edición del Fondo y manifestar su voluntad de adhesión a la Tercera Edición del Fondo, ante el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica mediante una nota del Intendente Municipal remitida al correo electrónico [fondotc@mp.gba.gov.ar](mailto:fondotc@mp.gba.gov.ar) acompañando el correspondiente listado de establecimientos verificados descargado del Catálogo mediante el usuario municipal.

**ARTÍCULO 3°.** Disponer que los Municipios, para poder ser beneficiarios del mencionado Fondo deberán cumplir y hacer cumplir las normas nacionales y provinciales que regulan la emergencia sanitaria, haber dado cumplimiento a los recaudos previstos en el art. 4° del Decreto N° 644/20 y en el Anexo III de la Resolución Conjunta N° 4/20 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica y del Ministerio de Hacienda y Finanzas (IF-2020-28245947-GDEBA-SSTAYLMPCEITGP) y comprometerse a tener distribuida la totalidad de los montos remanentes de la Primera y Segunda Edición del Fondo al momento de realizar la rendición de la distribución de esta edición.

**ARTÍCULO 4°.** Establecer que el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica analizará las adhesiones enviadas por los Municipios y, en los casos en que corresponda, determinará el monto a transferir a cada uno de ellos, fijando los montos a otorgar a cada uno de los establecimientos verificados, mediante la emisión del correspondiente acto administrativo, el que será comunicado al municipio requirente y al Ministerio de Hacienda y Finanzas.

**ARTÍCULO 5°.** Disponer que el Ministerio de Hacienda y Finanzas, una vez que le sea comunicada la determinación por parte del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias realizará las gestiones para la transferencia de los recursos por el mencionado Fondo, debiendo comunicar las mismas al Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, a fin de poder controlar la posterior rendición de distribución por parte de los Municipios beneficiarios.

**ARTÍCULO 6°.** Aprobar el procedimiento para la rendición de distribución por los Municipios ante el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica que como ANEXO II (IF-2021-12026546-GDEBA-SSTAYLMPCEITGP) forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 7°.** El gasto que demande el cumplimiento de la presente gestión, será atendido con cargo al Presupuesto General del Ejercicio Año 2021, Ley N° 15.225, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias.

**ARTÍCULO 8°.** Registrar. Notificar al Fiscal de Estado. Comunicar a quien corresponda, publicar, dar al Boletín Oficial y al Sistema de Información Documental Malvinas Argentinas (SINDMA).